

4.^a Las obras empezarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. Los Ayuntamientos concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.^a Durante el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por los mismos y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas, solicitarán su inscripción aportando los documentos acreditativos de su derecho. Los Ayuntamientos concesionarios vendrán obligados a indemnizar los perjuicios que se produzcan a los aprovechamientos preexistentes, siempre que estén en condiciones legales.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas por el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

• • •

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas que en el término

municipal de Barahona ha dado lugar la construcción de la carretera local de Medinaceli a Barahona, trozo tercero, kilómetros 26 al 28;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de septiembre de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de octubre, y en el periódico «Campo Soriano» de 27 de octubre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determina en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Barahona ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de la facultad que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de bienes a expropiar en el término municipal de Barahona, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre de 1960, y en el de esta provincia número 118, de 21 de octubre del mismo año.

Segundo.—Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico «Campo Soriano», de esta capital, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Barahona se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparecen como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Soria, 10 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—140.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1960 por la que se hace pública la inscripción de Entidades de Previsión Social acogidas a la Ley de Montepíos y Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943.

Ilmo. Sr.: Para general conocimiento de las Entidades oficiales y privadas y personas a quienes pueda interesar, a efectos de aplicación de las exenciones tributarias y demás beneficios que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación número cuarenta, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que le otorgan los citados Ley y Reglamento, quedando inscritas las Entidades de referencia en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades, con los números que se indican:

Núm. 2.300.—Asociación de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos, de Madrid.

Núm. 2.301.—Montepío y Previsión Hispano, de Sevilla.

Núm. 2.302.—«La Igualdad», de Valls (Tarragona).

Núm. 2.303.—Asociación de Dependientes de los Tribunales de Justicia, de Barcelona.

Núm. 2.304.—Montepío de Nuestra Señora de la Balma, de Barcelona. (Cancelado en 7 de marzo de 1956).

Núm. 2.305.—Mutualidad de Previsión Agropecuaria, de Barcelona.

Núm. 2.306.—Mutualidad Hermandad para Obreros de la «Sociedad Anónima Cros», de Alicante.

Núm. 2.307.—Mutualidad de Previsión de Agentes de Aduanas y Consignatarios de Buques de Tarragona, de Tarragona.

Núm. 2.308.—«La Autónoma», Montepío de Previsión para Empleados enfermos de Logroño, de Logroño.